CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Acta número cincuenta y siete de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat), quien preside, el señor William Rodríguez López (Despacho ICT, La Uruca), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser) y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis (DGAC en La Uruca), director general, Luis Miranda Muñoz (Casa de habitación en Heredia), subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 57-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 57-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 55-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 15 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 55-2024, del 15 de octubre del 2024.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0734-2024 del 17 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; mediante el cual presentan el informe donde solicitan no prorrogar la continuidad de los servicios profesionales de la empresa ICC Consultores, a partir del día 30 de noviembre de 2024, según lo estipulado en la cláusula decima primera del contrato suscrito entre el Fideicomiso del BCR y la empresa ICC Consultores.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0734-2024, del Órgano Fiscalizador:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

1. De conformidad con lo estipulado en la cláusula decima primera: Plazo de la contratación, contenida en el contrato de servicios profesionales suscrito entre el Fideicomiso y la empresa ICC Consultores, no prorrogar la continuidad de los servicios profesionales de esa empresa, concluyendo sus servicios a partir del día 30 de noviembre de 2024.

2. Proceda el Fideicomiso a cancelar únicamente el pago que esté pendiente a favor de la CONTRATISTA

3. Se instruye al Órgano Fiscalizador para que proceda a presentar los términos de referencia para el inicio de un nuevo concurso de Asesoría Técnica en Obras y Mantenimiento para el OFGI/CETAC.

4. Comuníquese a la empresa el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0735-2024 del 17 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe mediante el cual remite el proyecto de rehabilitación del pavimento en la calle que rodea el parqueo de empleados "Loop Road" frente a la Terminal Doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0735-2024, del Órgano Fiscalizador;

1. Dar por recibido la información brindada por el Gestor para el desarrollo del proyecto de Rehabilitación del pavimento de la calle alrededor del parqueo de empleados "Loop Road" del AIJS.

2. Al ser un proyecto que asume el Gestor por su cuenta, la administración no asume obligación alguna de realizar aportes financieros y, además, queda excluida la posibilidad de recuperar la inversión realizada por el Gestor a través de tarifas.

3. Una vez cumplidos todos los requerimientos previamente señalados, proceda el Órgano Fiscalizador, a dar la orden de inicio y la recepción definitiva. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0736-2024 del 17 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe donde se estima que existieron eventuales incumplimientos contractuales por omisión por parte del Gestor en la atención de hallazgos de inspección de mantenimiento, en los plazos establecidos, sujetos a sanción que deberán ser evaluados mediante un trámite sumario en los términos del Apéndice M 2.1 a 2.4.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0736-2024, del Órgano Fiscalizador;

1.- Instruir al Órgano Fiscalizador para que con sustento en la cláusula 2.2.3 del Apéndice M del Contrato de Gestión Interesada, inicie el procedimiento sumario para determinar la verdad real de los hechos, asumiendo el OFGI el papel de órgano director. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2029-2024, del 16 de octubre del 2024, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud realizada por KLM para la reanudación de operaciones durante la temporada de invierno europeo (octubre 2024 a marzo 2025), la aerolínea también ha solicitado autorización para un MTOW de 220,000 kg desde el Aeropuerto de Liberia para vuelos operados con el B787-900, hasta el 25 de marzo de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-2029-2024, de la Subdirección General:

- Dar por recibido el oficio No.028-2024- KLM-OYZ.
- En virtud de que la Dirección General manifiesta que la solicitud en este momento es inviable, por motivo de la "Rehabilitación por emergencia de la pista y obras pluviales AIDOQ", se remite respuesta a la compañía KLM. **ACUERDO FIRME**

A.-DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1967-2024, del 14 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-OF-0365-2024, del 07 de octubre del 2024, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, mediante el cual presenta la documentación relacionada a los entrenamientos del personal SEI, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-1141.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibida la información presentada mediante los oficios DGAC-DG-OF-1967-2024 de la Dirección General y DGAC-DA-OF-0365-2024 del Departamentos de Aeropuertos.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1974-2024, del 14 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1114-2024, del 10 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar la ruta San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa), bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1974-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1114-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 152-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.152-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima Ampliación y Modificación al Certificado de Explotación, según los siguientes detalles:

Clase de servicio que se desea explotar: Transporte público regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador – Buenos Aires, Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE – EZE y viceversa).

Notas: 1) Queda sin efecto la ruta SJO-UIO-EZE y viceversa que se reemplaza por esta nueva ruta que incluye el punto de GYE.

2) Sujeto al visto bueno de la Autoridad Aeronáutica de Argentina.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire, sin derechos de tráfico entre UIO y GYE.

Flexibilidad operativa: Para omitir cualquier punto intermedio en la ruta, según Memorando de Entendimiento sobre Transporte Aéreo, diciembre 1993, con Ecuador.

De acuerdo con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá suspender puntos intermedios cuando completamente no se esté operando alguno de los segmentos.

Frecuencias: Hasta cuatro veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guayaquil, Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (GYE)
- Quito, Ecuador, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, (UIO)
- Buenos Aires, Argentina, Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (EZE)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

- Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro, Manta, (MEC)
- Aeroparque Jorge Newbery (AEP)
- Aeropuerto Internacional de Córdoba, (COR) Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N, o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. **Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1978-2024, del 14 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1115-2024, del 10 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección del error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1978-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1115-2024, de la Unidad de Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 153-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.153-2024 que resuelve:

1. Corregir el error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM, para que en el acápite de la ruta explotar se lea correctamente

Ruta: Memphis, Estados Unidos - Ciudad de Panamá, Panamá y/o San Juan, Puerto Rico - San José, Costa Rica– Memphis, Estados Unidos (MEM-PTY- y/o SJU-SJO-MEM).

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese el presente acuerdo al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la Compañía Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1965-2024, del 14 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1118-2024, del 09 de octubre del 2024, suscrito por la señora Tatiana González Rodríguez, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del permiso de uso en precario del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1965-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1118-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 154-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.154-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada legalmente por la señora Sonia Arias Gutiérrez, el permiso de uso en precario de espacio 19 de la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 601 metros cuadrados, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, **hasta el 24 de marzo de 2036**, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0324-2024 de 9 de setiembre de 2024.

2.- Notifíquese a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, representada legalmente por la señora Sonia Arias Gutiérrez, por medio de los correos electrónicos info@vipservices.com; janellesh@gmail.com.

3.- Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1989-2024, del 11 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1120-2024, del 11 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1989-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1120-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 155-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.155-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo, Ampliación del certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: A319-132, A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

Frecuencias: No existe limitación en el límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: La compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima señala que para la ruta solicitada los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Aguascalientes (AGU), Aeropuerto Internacional Puerto Vallarta (PVR), Aeropuerto Internacional Morelia, Michoacán (MLM), Aeropuerto Internacional Guanajuato (BJX) y Aeropuerto

Internacional Zacatecas (ZCL); y los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla Guadalajara, Jalisco (GDL), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP), y Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL).

2.- **Vigencia:** Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2036.

3.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4.- Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6.- Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2021-2024, del 16 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1126-2024, del 16 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que contiene el análisis al proyecto de ley denominado "Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica", siendo los integrantes del proyecto Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, República Dominicana y Belice, con el fin de fomentar los vuelos de bajo costo, tramitada bajo el expediente legislativo número 24207, conforme a la última modificación que recibió dicho proyecto de ley.

El señor William Rodríguez indica que él no sabe si esto ya se mandó a la Asamblea Legislativa, pero si no se envió, ya esto es totalmente extemporáneo, ya están totalmente fuera de tiempo, porque ya la ley se votó, se le metió un recurso de inconstitucionalidad, y eso lo lleva a preguntar lo otro, porque por lo menos no es práctica en el ICT y quisiera oír la opinión de los demás, esto es una cuestión que pueden prepararla dentro del plazo estipulado para estos efectos, que son 10 días, prepararlo, verlo con el Ministro y hacer la respuesta, verdad; porque en estos momentos esta respuesta no tiene ningún sentido y entonces así lo hacen en el ICT, él lo veo con la Asesoría Legal, lo firma y después se presenta un informe a la Junta Directiva de lo que de lo que se respondió a la Asamblea Legislativa, porque así como está en estos momentos no tiene ningún efecto, esto que se va a mandar.

El señor Mauricio Batalla indica que concuerda con el señor William Rodríguez, así también lo hacen en CONAVI, cuando les consultan algo, se mandaba el criterio técnico y después, nada más, se informaba la Junta Directiva de que ese fue el criterio técnico del Consejo y se les daba por informados al Consejo, de cualquier manera, le parece que habría que votar esto siempre, aunque se envíe ya o no hace falta.

El señor Marcos Castillo indica que en el despacho del señor ministro les habían enviado a pedir un criterio, pero eso se envió directamente al despacho del ministro del MOPT, porque estaban trabajando con la respuesta

para Casa Presidencial, no sabe porque hasta ahora se trae al Consejo, pero si mal no recuerda, hace poco más de un mes habían preparado todo un análisis y se había enviado directamente al despacho y ya luego de la tramitología que seguía, pero como lo dice el señor William Rodríguez, hace como un poco más de un mes, sinceramente, habían preparado un informe con respecto a este asunto y ya se había enviado al despacho porque precisamente de Casa Presidencial lo estaba solicitando, pero sí se gestionó en coordinación con el despacho.

El señor Mauricio Batalla indica que el firmó esto hace un rato y no sabe porque llega hasta ahora.

El señor Mauricio Rodríguez indica que con respecto a que por qué se remitió al Consejo este tema, es que el artículo 10 establece que corresponde al Consejo conocer sobre proyectos de ley que afecte el tema de aeronáutico. Además, el tema de por qué hasta ahorita se presenta, es porque nunca les dieron audiencia para referirse a este tema, entonces a raíz de que el CETAC remitió a Legal el tema para que realizara el análisis, se conversó con la gente de la Asamblea Legislativa, con la gerencia y demás personas que ahorita no recuerda y le dijeron que no lo consideraron necesario precisamente porque ya lo habían pedido al despacho. Sin embargo, que se podía enviar para que conste en el expediente y por eso lo están tramitando así.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2021-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1126-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

a. Dar por recibidos los criterios técnicos y legal estructurados por la Unidad de Asesoría Jurídica en el presente análisis referente al proyecto de ley denominado "Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica".

b. Avalar los criterios técnicos y legal estructurados por la Unidad de Asesoría Jurídica en el presente análisis referente al proyecto de ley denominado "Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica", por las siguientes razones:

c. La propuesta de ley en mención, modificaría los ingresos del Consejo Técnico de Aviación Civil y, con ello, se afectaría el equilibrio financiero del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y el contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ya que los cambios regulatorios que se formalicen con posterioridad a la firma de dichos contratos, son bajo riesgo exclusivo del Estado, es decir, cualquier modificación legal que varíe las condiciones económicas de los mismos, le dará derecho al Gestor y a la Concesionaria de solicitar a la Administración un ajuste en el equilibrio económico de los mismos, afrontado mediante las arcar del Estado

d. El proyecto representaría una disminución de los ingresos nacionales, por cuanto actualmente a toda persona que salga del territorio costarricense, deberá pagar la suma de $27,00 y con lo indicado en el proyecto será de $13.30, es decir una disminución de $13.70.

e. La recaudación de este impuesto contribuye con el cumplimiento de objetivos y necesidades del país, particularmente para el CETAC, los recursos son esenciales para el mantenimiento y desarrollo de aeropuertos con las obras de infraestructura y otros rubros como telecomunicaciones, maquinaria, equipos y otros que se requieran para modernizar o ampliar estos bienes públicos. Así como, el mantenimiento de la gestión de la seguridad operacional.

f. Informar al señor Edel Reales Noboa, Gerente Departamento Secretaría del Directorio Asamblea Legislativa, por medio de los correos electrónicos karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2022-2024, del 16 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1127-2024, del 16 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión del segmento de ruta: San José-Liberia, de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos (AMS-SJO-LIR-AMS), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre al 29 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2022-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1127-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 156-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.156-2024 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre y hasta el 29 de diciembre de 2024. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos.

2.- Previo a iniciar operaciones la compañía deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2023-2024, del 16 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1128-2024, del 16 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general, para la suspensión del segmento de ruta:

Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá-San José y viceversa (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2023-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1128-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 157-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.157-2024 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general, para la suspensión del segmento de ruta: Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá, San José-Panamá-Bogotá (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025. Por lo que por este plazo la Compañía deberá operar la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.

2.- Recordar a la compañía Aero República, que según la solicitud realizada la ruta: San José-Guatemala y viceversa, se encuentra cancelada mediante resolución 163-2017 del 09 de agosto del 2017.

3.- Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la compañía Aero Republica sociedad anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1997-2024, del 15 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1121-2024, del 14 de octubre del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la renovación del certificado de explotación de la compañía DEHC sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020869, representada por el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1997-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1121-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 158-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.158-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía DEHC sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020869, representada por el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
UNIDAD INTERNA
SECRETARIO AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3.- Consideraciones técnicas: La compañía DEHC sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4.- Cumplimiento de las leyes: La compañía DEHC sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía DEHC sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, la compañía DEHC sociedad anónima deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, la compañía DEHC sociedad anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5.- Notificar a la compañía DEHC sociedad anónima por medio del correo electrónico lramirez@dehc.cr. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales felicita a la administración por la circular DGAC-DG-CIR-054-2024 que enviaron referente al nombramiento de los miembros de diferentes Comisiones de Salud Ocupacional, indica que es un gran aporte para la institución que permite velar por la seguridad de todos los colaboradores individuales que hay en la Dirección General, por ende, propone una moción en la cual se entregue un informe trimestral de seguridad o safety, por parte de estas comisiones de gestión de factores humanos, de seguridad ocupacional, etc.

Lo anterior con la finalidad de que el Consejo esté al tanto de los récords de seguridad que se mantienen en la Dirección General, entonces se imagina que la Dirección General recibe esta información con mayor frecuencia, pero considera que el Consejo para estar al tanto, podría recibir esos informes trimestralmente, y así monitorear el progreso de todo lo que se refiere a esta temática que en general es muy importante para todas las instituciones y diferentes compañías.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que, a través de las Comisiones de Salud Ocupacional de la DGAC, presente de manera trimestral un informe de seguridad o safety, gestión de factores humanos y seguridad ocupacional, para conocimiento del Consejo Técnico. **ACUERDO FIRME**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TRES MINUTOS.

ACTA No. 57-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 57-2024

Fecha: 22 de octubre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 57-2024.

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 55-2024.

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la no prórroga del contrato de consultoría con la empresa ICC Consultores actual UTAF.

2.- Informe relacionado con la rehabilitación del pavimento de la calle alrededor del parqueo de empleados "Loop Road" del AIJS.

3.- Informe relacionado con el procedimiento sumario sancionador por eventual omisión por parte del Gestor de la atención de hallazgos de inspección de mantenimiento, en los plazos establecidos.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la solicitud de autorización MTOW (peso máximo de despegue) desde el AIDOQ para vuelos de KLM.

A. DEPARTAMENTO DE AEROPUERTOS.

A1.- Informe relacionado con el tema de inversión en entrenamientos y capacitaciones que se realizan para el personal SEI.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar Ruta: San José, Costa Rica - Quito

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE – EZE y viceversa), para operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo.

B2.- Informe relacionado con la corrección del error material contenido en el acuerdo tomado mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024, del 30 de julio del 2024., mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución número 118-2024 que resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, modificación del certificado de explotación.

B3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía VIP Heli Servicios S.A, permiso de uso en precario del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B4.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, con la finalidad de operar Ruta: San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa. en los para vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

B5.- Informe relacionado con el criterio legal a propuesta legislativa denominada Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica, de acuerdo con el nuevo texto modificado.

B6.- Informe relacionado con la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia de la ruta Ámsterdam -San José – Liberia – Ámsterdam, operada por KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

B7.- Informe relacionado con la suspensión temporal del segmento de ruta Panamá-San José de la ruta Bogotá, Panamá-San José y viceversa, operada por la compañía Aero República sociedad anónima.

B8.- Informe final relacionado con el proceso de renovación del certificado de explotación de la compañía DEHC sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 2

No.152-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar la ruta San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa), bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1) San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2) San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3) San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4) San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5) San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y viceversa)
6) San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG y viceversa)
7) San José, Costa Rica – México - San José y viceversa (SJO-MEX y viceversa)
8) San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9) San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10) San José - El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11) San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA y viceversa)
12) San José – Medellín – San José. (SJO-MDE y viceversa)
1. San José – Cartagena – San José. (SJO-CTG y viceversa)
13) San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14) San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15) San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina (SJO-UIO-EZE y viceversa)
16) San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
17) San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
18) San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)
19) San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.
20) San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

21) San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)

Segundo: Que mediante oficio número DTA 63/24, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01035-2024 del 30 de mayo de 2024, la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la modificación y ampliación del certificado de explotación de su representada, para operar la ruta San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE – EZE y viceversa), para operaciones de vuelo regular y no regular de pasajeros, carga y correo; derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0123-2023 del 6 de junio de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"En referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0617-2024, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa AVIANCA COTA RICA S.A, vence el 27 de junio de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de modificación y ampliación al Certificado de Explotación (CEX) para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta:*
>
> *1. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y V.V (SJO-UIO y/o GYE – EZE y V.V) para operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa Avianca Costa Rica S.A, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-138-2024 del 10 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica S. A., la modificación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:*
>
> ***a) Tipo de servicio:** Transporte público regular y no regular de pasajeros, carga y correo.*
>
> ***b) Ruta:** San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador – Buenos Aires, Argentina y v.v. (SJO-UIO y/o GYE – EZE y v.v.).*
>
> *Notas: 1) Queda sin efecto la ruta SJO-UIO-EZE y v.v. que se reemplaza por esta nueva ruta que incluye el punto de GYE. 2) Sujeto al visto bueno de la Autoridad Aeronáutica de Argentina.*
>
> ***c) Derechos de** tráfico: Hasta quinta libertad del aire, sin derechos de tráfico entre UIO y GYE.*

*d) **Flexibilidad operativa**: Para omitir cualquier punto intermedio en la ruta, según Memorando de Entendimiento sobre Transporte Aéreo, diciembre 1993 con Ecuador.*

De acuerdo con el artículo 173 de la Ley 5150, la Compañía deberá suspender puntos intermedios cuando completamente no se esté operando alguno de los segmentos.

*e) **Frecuencias:** Hasta cuatro veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.*

*f) **Aeropuertos de operación:** Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:*

- *San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Guayaquil, Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (GYE)*
- *Quito, Ecuador, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, (UIO)*
- *Buenos Aires, Argentina, Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (EZE)*

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

- *Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)*
- *Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)*
- *Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*
- *Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro, Manta, (MEC)*
- *Aeroparque Jorge Newbery, (AEP)*
- *Aeropuerto Internacional de Córdoba, (COR)*

*g) **Equipos:** Airbus A320-214 y A320-251N, o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.*

*h) **Vigencia:** Según el plazo establecido en el certificado de explotación vigente.*

2. Conceder a Avianca Costa Rica S. A., un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 27 de octubre del 2024, para que brinde sus servicios, en tanto se concluye con el trámite de ampliación del certificado de explotación".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-253-2024 del 18 de julio de 2024, las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-0617-2024, de fecha 03 de junio del 2024, mediante el cual solicita criterio técnico a la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la modificación y ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica, para operar la ruta SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa para operaciones de vuelo regular y no regular de pasajeros, carga y correo, y emitir permiso provisional para operar la ruta con flexibilidad operacional a partir del 27 de octubre de 2024.

Le informo que no existe objeción técnica por parte de las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad para que procedan con lo solicitado por el operador Avianca Costa Rica.

***Nota**: Se emite criterio técnico en fase 3 para trámites administrativos ya que por parte de las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas está pendiente la inspección de la estación de GYE."*

Sexto: Que mediante articulo décimo de la sesión ordinaria 40-2024 del 6 de agosto de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

"1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima operar la ruta San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa), bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire. Notas: 1) Queda sin efecto la ruta SJO-UIO-EZE y viceversa que se reemplaza por esta nueva ruta que incluye el punto de GYE. 2.- Sujeto al visto bueno de la Autoridad Aeronáutica de Argentina. Flexibilidad operativa: Para omitir cualquier punto intermedio en la ruta, según Memorando de Entendimiento sobre Transporte Aéreo, diciembre 1993, con Ecuador.

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 27 de octubre de 2024, para que puedan operar la ruta referida, en caso de no haber concluido el trámite de ampliación y modificación al certificado de explotación para esa fecha. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que en La Gaceta número 169 del 12 de setiembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 7 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 620-2024 del 3 de octubre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada el 10 de octubre de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Antecedentes de la solicitud

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de* control, *la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE – EZE y viceversa), bajo operaciones de vuelo regular, y no regular de pasajeros, carga y correo, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire

3.Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró el 7 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima Ampliación y Modificación al Certificado de Explotación, según los siguientes detalles:

Clase de servicio que se desea explotar: Transporte público regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

Rutas: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador – Buenos Aires, Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE – EZE y viceversa).

Notas: 1) Queda sin efecto la ruta SJO-UIO-EZE y viceversa que se reemplaza por esta nueva ruta que incluye el punto de GYE.

2) Sujeto al visto bueno de la Autoridad Aeronáutica de Argentina.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire, sin derechos de tráfico entre UIO y GYE.

Flexibilidad operativa: Para omitir cualquier punto intermedio en la ruta, según Memorando de Entendimiento sobre Transporte Aéreo, diciembre 1993, con Ecuador.

De acuerdo con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima deberá suspender puntos intermedios cuando completamente no se esté operando alguno de los segmentos.

Frecuencias: Hasta cuatro veces a la semana o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- San José Costa Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guayaquil, Ecuador, Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (GYE)
- Quito, Ecuador, Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, (UIO)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN
cetac
AUDITORÍA · REGISTRO · AUDITORÍA

ACTA No. 57-2024

- Buenos Aires, Argentina, Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (EZE)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

- Aeropuerto Internacional de El Salvador, en San Salvador (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro, Manta, (MEC)
- Aeroparque Jorge Newbery (AEP)
- Aeropuerto Internacional de Córdoba, (COR) Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N, o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 3

No.153-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 95-2019 del 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Federal Express Corporation, la renovación del certificado de explotación para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier, en la ruta Miami y Memphis, Estados Unidos—Caracas y/o Valencia, Venezuela-Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis, Estados Unidos, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2034. Posteriormente, mediante resolución número 121-2020 del 24 de junio de 2020, le autorizó la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM.

Segundo: Que mediante resolución número 206-2021 del 8 de diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Federal Express Corporation la ampliación del certificado de explotación citado, con el objetivo de operar la ruta Memphis Estados Unidos-Aguadilla Puerto Rico-San José Costa Rica-Memphis, Estados Unidos de América.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0772-2024-E del 18 de abril de 2024, el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la modificación del certificado de explotación de su representada, con el objetivo de brindar los de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico(SJU), a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José, (SJO) Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma:_MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM.

Cuarto: Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, modificación al certificado de explotación, bajo las siguientes condiciones:* ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo*

Regular y No Regular Internacional de Carga y Correo. ***Rutas, frecuencias y derechos de tráfico Ruta:*** *Memphis (MEM), Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San Juan (SJU) Puerto Rico–San José (SJO) Costa Rica–Memphis (MEM) Estados Unidos. Notas: 1) Se modifica la ruta MEM-PTY-SJO-MEM actualmente autorizada; 2) la ruta MEM-BQN-SJO-MEM se modifica para operar tanto en la modalidad regular como no regular.* ***Flexibilidad operativa:*** *En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir puntos intermedios según Ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4".*

Quinto: Que mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo evidenció a la Unidad de Asesoría Jurídica, el error existente en la resolución número 118-2024 citada, ya que en el acápite de la ruta no se consignó "y/o" para PTY y SJU, sino que se indica: *"Ruta: Memphis (MEM), Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San Juan (SJU) Puerto Rico–San José (SJO) Costa Rica–Memphis (MEM) Estados Unidos".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM.

En el acuerdo y resolución de cita, se indicó textualmente, lo siguiente:

"Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, modificación al certificado de explotación, bajo las siguientes condiciones: ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo Regular y No Regular Internacional de Carga y Correo.* ***Rutas, frecuencias y derechos de tráfico Ruta:*** *Memphis (MEM), Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San Juan (SJU) Puerto Rico–San José (SJO) Costa Rica–Memphis (MEM) Estados Unidos. Notas: 1) Se modifica la ruta MEM-PTY-SJO-MEM actualmente autorizada; 2) la ruta MEM-BQN-SJO-MEM se modifica para operar tanto en la modalidad regular como no regular.* ***Flexibilidad operativa:*** *En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir puntos intermedios según Ley número 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

No obstante, por error material, en el acápite de la ruta no se consignó el "y/o" para la ruta ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San Juan (SJU) Puerto Rico, siendo lo correcto Panamá (PTY) Panamá y/o San Juan (SJU) Puerto Rico

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

> *"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM, para que en el acápite de la ruta explotar se lea correctamente

Ruta: Memphis, Estados Unidos - Ciudad de Panamá, Panamá y/o San Juan, Puerto Rico - San José, Costa Rica–Memphis, Estados Unidos. (MEM-PTY- y/o SJU-SJO-MEM)

Los demás términos y condiciones del texto se mantienen incólume.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Corregir el error material contenido en la resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos del 30 de julio de 2024, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, la cual resolvió otorgar a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis (MEM)–Estados Unidos–Ciudad de Panamá (PTY) Panamá–San José (SJO), Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos, quedando de la siguiente forma: MEM-PTY y/o SJU-SJO- PTY y/o MEM, para que en el acápite de la ruta explotar se lea correctamente

Ruta: Memphis, Estados Unidos - Ciudad de Panamá, Panamá y/o San Juan, Puerto Rico - San José, Costa Rica–Memphis, Estados Unidos (MEM-PTY- y/o SJU-SJO-MEM).

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

3. Notifíquese el presente acuerdo al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la Compañía Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 4

No.154-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de permiso de uso en precario de terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062.

RESULTANDO

Primero: Que mediante resolución número 42-2021 de las 18:00 horas del 24 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos ... la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa (helicóptero), bajo los siguientes términos:*
>
> ***Vigencia:*** *Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de quince años a partir de su expedición.*
>
> ***Consideraciones técnicas:*** *La empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.*
>
> *Cumplimiento de leyes: La empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.*
>
> *Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas...*
>
> *Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima deberá continuar sus operaciones. Además deberá garantizar la eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil... Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria No 24-2021, celebrada el día 24 de marzo del 2021".*

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 del 7 de diciembre de 2023, las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios, y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, emitieron informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso en precario solicitado por la compañía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

VIP Heli Services sociedad anónima, el cual indicó lo siguiente:

"(...)

De conformidad al asunto de referencia, donde la Dirección General de Aviación Civil, solicita reconsiderar nuevamente el criterio técnico dado por este Departamento para la asignación del permiso de uso de precario del espacio N°19 en el AITBP, a la empresa ***VIP Heli Services S.A,*** *con cédula de personería jurídica número 3-101-549062, poseedora de un certificado de explotación/Operativo COA-TX-027 con una vigencia hasta el 24/3/2036, se procede a informar lo siguiente:*

Antecedentes:

- *La empresa VIP Heli Services S.A, mediante oficio VIPS 32-2020 de fecha 28/10/2020, hace la solicitud para la asignación del espacio N°89.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-002-2021 del 5/01/2021, se solicita anuencia para la asignación de espacio N°89.*
- *Mediante oficio VIPS 04-2021 de fecha 14/01/2021, la empresa VIP Heli Services S.A, manifiesta su interés para la asignación del espacio N°89.*
- *Mediante correo 13/08/2021, la empresa VIP Heli Services S.A. manifiesta que si otro operador requiere disponer del espacio N°89, se puede disponer, siempre y cuando se mantenga en la lista de espera para otro espacio más cercano al hangar 18, asignado actualmente a ellos y por un tema de facilidad operacional.*
- *Mediante oficio VIPS 74-2021 de fecha 8/12/2021, la empresa VIP Heli Services S.A, hace la solicitud formal para la asignación del espacio N°19, debido a que requieren más espacio, debido al limitado espacio que poseen.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-003-2022 del 11/01/2021, se le indica que no es posible asignarle el espacio N°19, debido a que está con un trámite en la vía judicial.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-0184-2023 del 12/06/2023, se procedió a consultarle al representante legal de la empresa si el espacio No. 19 es acorde con las necesidades de la empresa, por lo que en respuesta por medio del oficio VIPHS 16-2023 del 13/06/2023 hace constar que su representada manifiesta la anuencia sobre el espacio No. 19 en el AITBP.*
- *Mediante los oficios VIPHS 19-2023 del 19/06/2023 y VIPHS 24-2023 del 12/07/2023, la empresa VIP Heli Services S.A. presenta la justificación técnica y situación reducida del espacio N°18 que tienen asignado actualmente para el resguardo de las aeronaves matricula TI-BHG, TI-AWZ, TI-BGC, así mismo se indica que está en proceso de incorporación la aeronave TI-AVO*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0286-2023 del 30/08/2023, se le solicita criterio técnico a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

- *Se recibe respuesta mediante el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2095-2023 de fecha 4 de setiembre de 2023, donde se indica lo siguiente:*

- *Las aeronaves incorporadas al COA-TX-027 y los OPSPECS son únicamente dos, las cuales están autorizadas en el CEX-CO, son las aeronaves Piper PA 342-220 T matricula TI-BGC y la aeronave Helicóptero Schweizer 269 C matricula TI-AWZ.*
- *Las dos aeronaves se encuentran operativas y autorizadas para aeronavegar, las dos poseen la figura de arrendamiento seco (Dry Lease).*

- *Actualmente están en proceso de incorporación de una nueva aeronave a la flota, con un CESSNA 182, dicho proceso se encuentra en fase uno desde el viernes 28 de julio de 2023, a la fecha no se ha iniciado fase 2 de este proceso."*

- *Posteriormente, mediante el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2368-2023 de fecha 2 de octubre de 2023, se informa sobre el cierre de la Fase 2 y se indica textualmente lo siguiente:*

"Se le informa que una vez verificado lo relacionado a FASE 2 (Solicitud Formal) del proceso de incorporación de la aeronave Cessna 182-P matricula TI AVO S.N. 182-60929, a la flota de su representada de acuerdo con el procedimiento 7P10 se da por aceptada la documentación requerida de acuerdo con la tabla 7F379, apartado 2.9.2.8 y al encontrarse de forma satisfactoria, esta se da por CERRADA".

- *Mediante el oficio VIPHS 19-2023 del 19/06/2023, la empresa VIP Heli Services S.A. indica textualmente lo siguiente:*

"Segundo: VIP Heli Services S.A., cuenta con su propia organización de mantenimiento debidamente autorizada por el Departamento de Aeronavegabilidad de su representada, misma que consta en las Especificaciones y Limitaciones de Operación, actividad para la que se requiere mucho espacio cuando se llevan a cabo las actividades de mantenimiento a las aeronaves, especialmente cuando se brinda mantenimiento a los helicópteros ya que debemos colocar andamios especiales, además, del espacio para la colocación de las herramientas y requerimientos de aeronavegabilidad en cuanto a muebles.

Octavo: Es necesaria la construcción de un espacio para capacitación interna del personal (Aula), ya que la Autoridad no nos aprobó brindar los entrenamientos en el área de oficinas ni en la sala de espera, ya que no reunía las condiciones de espacio requeridas y tuvimos que alquilar aulas en los centros de entrenamiento para poder dar cursos. Así mismo, el área que tenemos asignada para oficina ya está limitado, en un espacio de 3 metros de ancho por 7 de largo, tenemos 5 estaciones de trabajo, 2 muebles de biblioteca, 1 archivero y una impresora grande multifuncional".

Noveno: Para la operación principalmente con aeronaves de ala rotativa es indispensable estar frente a la pista, ya que, por seguridad operacional, se incrementa el riesgo al transportar los helicópteros en las plataformas por las calles de rodaje.

Décimo: Aunado a lo anterior, podemos resaltar que deseamos incorporar una aeronave Cessna Caravan 208, sin embargo, no podemos proceder a causa de la limitación de espacio que tenemos y no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie." (énfasis proveído)

De acuerdo con lo indicado anteriormente por la empresa VIP Heli Services S.A., evidencia las limitaciones de espacio que poseen actualmente en el hangar N°18 para su operación normal y cumplir con los requerimientos técnicos de la Dirección General de Aviación Civil, por lo cual indican que se requiere la asignación del espacio N°19, para que la empresa pueda desarrollarse en un espacio adecuado y funcional.

- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0374-2023 del 7/11/2023 se da un nuevo criterio a la Dirección General de Aviación Civil para devolución de Informe sobre solicitud asignación de permiso de uso en precario del lote número 19 del AITB.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0398-2023 del 30/11/2023, se atiende la solicitud de brindarle la lista de espera, así requerido por la empresa VIP Heli Services S.A y se le solicita la manifestar si persiste el interés para construir en el espacio N°19, así como se informa que mantiene saldo deudor con las obligaciones financieras con la DGAC.*

- *Mediante VU-3767-2023 E/ VIPHS 68-2023 del 06/12/2023, la empresa VIP Heli Services S.A, reitera su anuencia de construir en el espacio N19 e informa que ha procedido con la cancelación de los montos adeudados y que se encuentran al día con las obligaciones con la DGAC.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0403-2023 del 7/12/2023, se le indica la empresa VIP Heli Services S.A, que se procederá con las gestiones correspondientes ante la Asesoría Legal.*

El Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma presenta una demanda de requerimientos de espacios, terrenos y hangares no satisfecha, que supera su capacidad actual, lo cual crea un desbalance demanda-capacidad, lo que ha provocado una gran presión de interesados en la asignación de espacios.

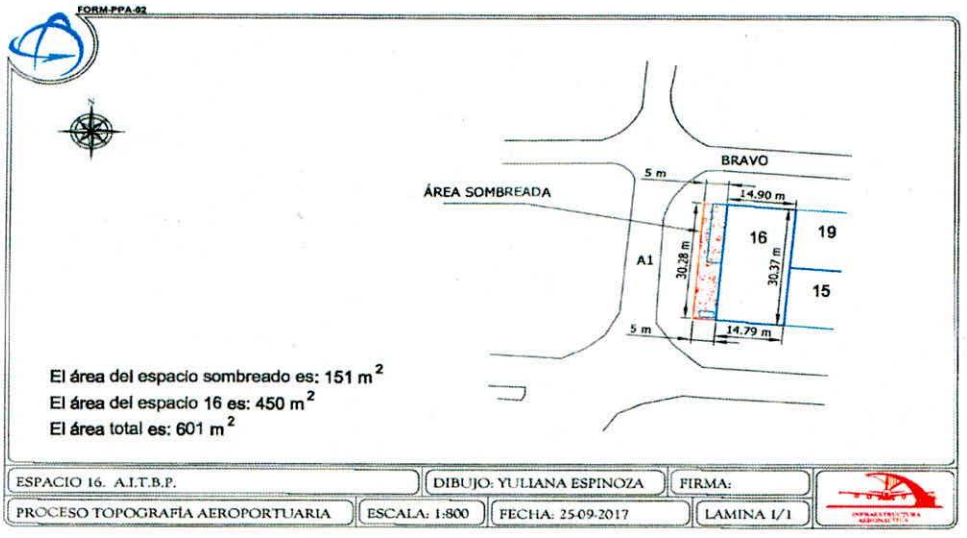
El Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes incluidos en la lista de espera que se tiene para estos efectos y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa para la asignación del terreno para construir N° 19, que se detallan a continuación:

- *Fecha de solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil por parte del interesado: 8/12/2021*
- *Espacio solicitado: N°19*
- *Número de aeronaves autorizadas: tres aeronaves (TI-BHG, TI-AWZ, TI-BGC) y una en proceso de certificación (TI-AVO)*
- *Cantidad de espacios asignados y áreas en metros cuadrados que ocupan: Actualmente está asignado el espacio N°18 con dos áreas de 235 y 229 m2*
- *Posición en la lista de espera: N°6*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- *Historial Financiero: Se encuentra al día con las obligaciones con las instituciones social, DGAC y AERIS. Presentan la certificación de NO saldo con número 0702-2023 con fecha 6/12/2023 emitida por la Unidad de Recursos Financieros/ Proceso de Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil.*

El terreno destinado a construir se encuentra libre que sería el N°19 con un área topográfica de 601 Mts2 (croquis adjunto).



De acuerdo con el análisis integral de los factores técnicos presentados por la empresa VIP Heli Services S. A. para la asignación del espacio N°19, este Departamento de Aeropuertos en aras de la consistencia administrativa aplicada en casos anteriores, considera importante que la empresa cumpla con los siguientes requerimientos:

- *Asignar el espacio N°19 (lote) de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO.*

- *En caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".*

- *Si el proceso de certificación es concluido positivamente, posteriormente la empresa debe realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", que se le conceda un plazo de 6 meses*

para la presentación de los planos constructivos para la construcción del hangar para albergar la aeronave, tomando en consideración lo indicado anteriormente supra por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se proceda a la recuperación del espacio y se *dará criterio al CETAC para el desalojo respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

- *En caso de que resulte positivo el proceso de certificación, posteriormente se debería realizar un ajuste en la condición dada en cuanto a la provisionalidad y realizar una nueva asignación de uso precario por un plazo mayor.*

Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho terreno para construir sea asignado a la empresa ***VIP Heli Services S.A,*** *cédula de personería jurídica número 3-101-549062, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, con una vigencia igual al certificado de explotación hasta el 24 marzo del 2036, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

(...)".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0062-2024 de 22 de enero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos realizar una ampliación al criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 citado, por considerar que existía dudas sobre el planteamiento.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0023-2024 del 26 de enero de 2024, las señoras Beer Rojas y Jiménez Cascante, en su condición antes citada, remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

"(...)
De conformidad al asunto de referencia, se da respuesta a lo solicitado por su oficina, en relación con los puntos indicados:

1. ***De manera que para esta Asesoría Jurídica es importante conocer el fundamento técnico utilizado para cambiar el criterio emitido originalmente, luego acoger lo dispuesto por la Dirección General y, posteriormente, emitir un nuevo criterio asignando el espacio 19 a la citada compañía.***

Mediante el oficio ***DGAC-DA-OF-003-2022 del 11 de enero de 2022****, en su momento no se le otorgó a la empresa VIP Heli Services S.A, debido a que estaba con una medida cautelar para el desalojo del espacio #19, posterior a esto se define su otorgamiento.*

Mediante el oficio ***CETAC-AC-2023-1028 del 21 de agosto del 2023****, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó: Devolver a la administración el informe presentado mediante los*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

oficios DGAC-DG-OF-1579-2023 y DGAC-AJ-OF-0767-2023, a efecto de que se aclare el criterio técnico suministrado por el Departamento de Aeropuertos.

Mediante el oficio ***DGAC-DA-OF-0301-2023 del 11 septiembre de 2023****, en su momento se desestimó la asignación del espacio numero 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debido a que la aeronave CESSNA 182, matricula TI AVO, no se encontraba dentro de las especificaciones y limitaciones de operación (OPSPECS) y preliminarmente se estaba iniciando su proceso de certificación para la incorporación en su flota, esto con base en criterio externado por la Unidad de Operaciones según oficio número DGAC-DSO-OPS- OF-2095-2023 del 4 de setiembre de 2023.*
Mediante el oficio ***DGAC-DG-OF-2237-2023 del 23 octubre de 2023,*** *por instrucciones superiores de la Dirección General se nos solicitó la verificación del proceso de incorporación de la aeronave C182, el cual inició Fase 1 el 28 de julio de 2023, la cual, avanzó a fase 2, y que se revise nuevamente el criterio dado en el oficio* ***DGAC-DA-OF-0301-2023.***

Mediante el oficio número ***DGAC-DA-OF-0374-2023, de 7 de noviembre de 2023****, se emite criterio técnico para la asignación del espacio N°19 a la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, debido a la incorporación de la aeronave TI-AVO, la cual se nos informa que se encuentra en proceso de certificación en Fase II, según oficio No. DGAC-DSO-OPS- OF-2368-2023 del 2 de octubre de 2023 de la Unidad de Operaciones. Además de la necesidad expuesta por la empresa para tener un espacio más amplio para el pernote y operación de esta.*

2. ***Existen dudas sobre la redacción del oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 citado, específicamente en la página 5, de la cual se extrae textualmente lo siguiente:***

"(…) De acuerdo con el análisis integral de los factores técnicos presentados por la empresa VIP Heli Services S.A. para la asignación del espacio N°19, este Departamento de Aeropuertos en aras de la consistencia administrativa aplicada en casos anteriores, considera importante que la empresa cumpla con los siguientes requerimientos: proceso certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO.

De lo citado anteriormente, no queda claro a que se refiere con consistencia administrativa aplicada a casos anteriores, aunado a que se da a entender que para la asignación del espacio 19 a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, esta debe asignar el espacio de forma provisional, cuando esta gestión es una potestad del Consejo Técnico de Aviación, no queda claro si a lo que se refiere es que la citada compañía debe tener asignado un espacio o hangar en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según lo establece el reglamento para la asignación de espacios en esa terminal aérea, por lo que debe aclararse.

El término consistencia administrativa aplicada a casos anteriores se refiere al fundamento legal emitido por esa unidad asesora, en el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, donde se indica textualmente lo siguiente:

2) Que el ente público poseedor de la infraestructura aeronáutica en la que se realizan las operaciones aeronáuticas amparadas a: certificado de explotación, permiso provisional o proceso de certificación técnica (en los casos que necesariamente requieren su utilización), no tendría motivo válido para obstaculizar a los solicitantes la obtención de los productos que conlleva la culminación de los procesos de certificación, si el solicitante cumple lo que le es atinente y cuando la demostración lo amerite. Caso contrario, se pondría en entredicho el correcto desempeño de las competencias atribuidas por la Ley General de Aviación Civil a la Autoridad Aeronáutica.

Por lo cual, se aclara que la eventual asignación del espacio número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debería estar condicionada a lo siguiente: cumplir con los siguientes puntos:

- *Asignación del lote N°19 de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso de certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO, en consistencia con lo resuelto en casos anteriores.*

- *En caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".*

- *Si el proceso de certificación es concluido positivamente, se deberá indicar a la empresa, que deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148, "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", para lo cual se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos constructivos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

- *En caso de que resulte positivo el proceso de certificación, posteriormente se debería realizar un ajuste en la condición dada en cuanto a la provisionalidad y realizar una nueva asignación de uso precario por un plazo mayor.*

3. ***Con respecto a la recomendación hecha en el citado oficio, no queda clara, ya que esta indica lo siguiente:***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

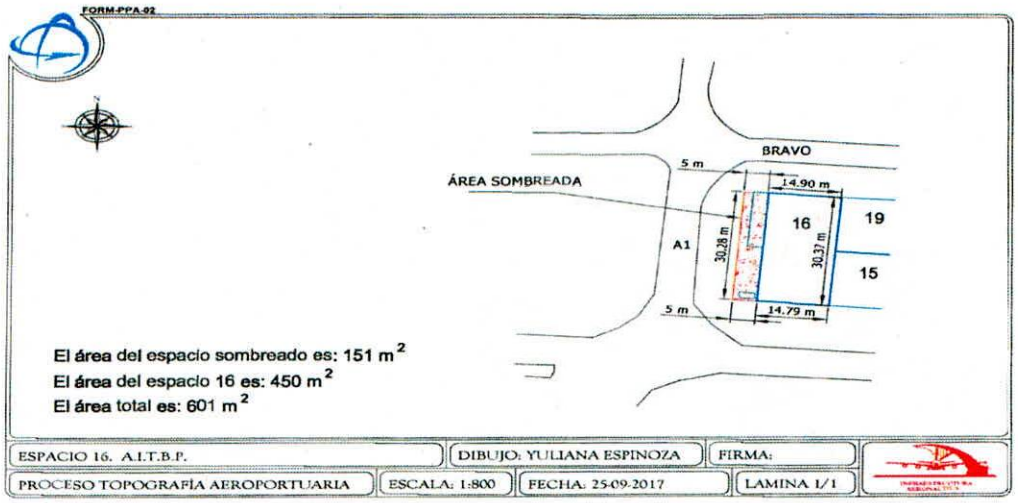
"Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho terreno para construir sea asignado a la empresa VIP Heli Services S.A, cédula de personería jurídica número 3-101-549062, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, con una vigencia igual al certificado de explotación hasta el 24 marzo del 2036, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Según lo anterior, se entiende que el Departamento de Aeropuertos le solicita a la Asesoría Jurídica que le recomiende al Consejo Técnico de Aviación Civil la asignación del espacio 19 a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cuando esta competencia es del citado departamento, por lo que no existe una recomendación como tal de parte de ese departamento al Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que no se puede continuar la gestión, de manera que se le solicita emitir la recomendación correspondiente.

Con relación a este punto se aclara, que la recomendación es dirigida al CETAC para su debido trámite para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

4. ***Se ha recibido de parte del Departamento Financiero Administrativo solicitudes de aclaración con respecto a la terminología utilizada a la hora de asignar un hangar, espacio o terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ya que en varios informes se utilizan las palabras hangar, espacio o terreno para construir y les genera confusión a la hora de cobrar el canon respectivo, asimismo, que no se indica el tamaño de este generando que no se puede indicar en la documentación que ellos elaboran.***

De acuerdo con este punto se aclara que se denomina la asignación del lote número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, con un área de 601m2 de terreno para construir (croquis adjunto).



Fuente: *Plano espacio #19 (numeración anterior espacio #16) suministrado por proceso de topografía Aeroportuaria*

De acuerdo con lo indicado anteriormente, se da respuesta a lo solicitado de acuerdo con el plazo establecido.
(...)".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0134-2024 de 9 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó una nueva aclaración del criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0023-2024 citado, ya que persistía la duda sobre la asignación del terreno para construir 19 citado.

Sexto: Que mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, las señoras Debby Beer Rojas y Sylvia Jiménez Cascante, en su condición citada, remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

"(...)

En atención a su oficio número ***DGAC-AJ-OF-0134-2024*** *del 9 febrero de 2024, donde solicitan una ampliación al criterio técnico para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima. Solicitan aclaración en el punto indicado en el oficio supra citado:*

"Por lo cual, se aclara que la eventual asignación del espacio número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debería estar condicionada a lo siguiente: cumplir con los siguientes puntos:

Asignación del lote N°19 de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso de certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO, en consistencia con lo resuelto en casos anteriores.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

De lo anteriormente expuesto, se entiende o interpreta que la asignación del hangar 19 citado a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, está condicionada a que se le asigne provisionalmente el citado hangar a esta compañía mientras finaliza su proceso de certificación para incorporar la aeronave matrícula TI-AVO, lo cual es contradictorio".

Se debe leer de la siguiente manera:

La asignación del espacio N°19 (lote) a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, será de manera provisional durante el proceso de certificación de la nueva aeronave incorporada a su flota, el cual, si concluye satisfactoriamente se genera que la citada compañía deba realizar una nueva solicitud para que se le asigne el permiso de uso en precario, bajo el plazo establecido, caso contrario de no prosperar el proceso de certificación se realizaría el desalojo administrativo.

(...)".

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0319-2024 de 18 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó una aclaración del criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0041-2024 citado, ya que persistía la duda sobre la asignación del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0084-2024 de 1° de abril de 2024, las señoras Beer Rojas y Jiménez Cascante remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

*"En atención a su oficio número **DGAC-AJ-OF-0319-2024** del 18 marzo de 2024, donde solicitan una ampliación al criterio técnico para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima. Solicitan aclaración en los siguientes puntos:*

1. *Según se puede observar de los oficios citados, se indica que la asignación del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, se realizará de manera provisional mientras avanza la certificación de la inclusión de la aeronave matrícula TI-AVO, en caso de que no se concluya satisfactoriamente este proceso, se procederá con el desalojo de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima del citado hangar.*

2. *Ahora bien, esta Asesoría Jurídica no entiende porque se habla de certificar una incorporación de una aeronave, cuando en Costa Rica no se realizan este tipo de certificaciones, sino que estamos ante un trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO, para ello, la citada compañía se encuentra en las fases ya establecidas para tal fin, de manera que se debe revisar la redacción del informe técnico en cuanto a explicar porque se menciona certificar una incorporación de aeronave.*

3. *Finalmente, se les solicita mencionar en qué estado se encuentra el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO y su pertinencia, razonabilidad, en la flotilla de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

En respuesta a los puntos 1 y 2 solicitados por la Asesoría legal, se debe leer el escrito de la siguiente manera:

- *La asignación del espacio N°19 (lote) en el AITBP, será de manera provisional durante el proceso de incorporación a la flota operativa de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, con la aeronave matrícula* ***TI-AVO.***

- *En caso de que el proceso de incorporación de la aeronave no sea concluido o aprobado a satisfacción por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado provisionalmente, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario.*

- *Si el proceso de incorporación es concluido satisfactoriamente, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación vigente a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

- *Además, se le debe indicar a la empresa que deberá realizar los trámites correspondientes para la construcción del hangar asociado al pernote la aeronave* ***TI-AVO*** *en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", para lo cual se le concede un plazo de 6 meses para la presentación de los planos constructivos, en caso contrario si no se cumple con esto y si se demuestra que no logran la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

Con relación al punto 3 donde solicitan el estado en que se encuentra el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO, el Departamento de Aeropuertos realiza la consulta vía correo electrónico (19-03-2024) a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, donde nos indica que el proceso de incorporación de la aeronave se encuentra en Fase 3 concluida y se pretende iniciar la Fase 4 con la demostración del entrenamiento y conformidad de la aeronave".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0455-2024 de 24 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica atendió solicitud de permiso de uso en precario temporal de terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, mediante el cual se recomendó:

"IV. Recomendación
1) Otorgar a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062 representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, temporalmente el uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños

Palma, con un área de 601 metros cuadrados, para el trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flota operativa.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP", para lo cual, se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de incorporación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o casual legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior; conforme a los oficios números DGAC-AJ-OF-099-2019 de 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0404-2023 de 7 de diciembre de 2023, DGAC-DA-OF-0023-2024 de 26 de enero de 2024, DGAC-DA-OF-0041 -2024 de 14 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0319-2024 de 1° de abril de 2024.

2) Notifíquese a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, por medio de los correos electrónicos info@heliservicioscr.com janellesh@gmail.com.

3) Comuníquese a las Unidades de la Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos".

Décimo: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria número 22-2024 del 7 de mayo de 2024, el Consejo Técnico acordó lo siguiente:

"(...)

"ARTICULO. - 10 "SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0702-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0455-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 063-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No 63-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-549062 ... temporalmente el uso en precario del terreno para construir número 19 del

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 601 metros cuadrados, para el trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flota operativa.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP", para lo cual se debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Tobías Bolaños, Causas de extinción delos permisos de uso y contratos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de incorporación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios números DGAC-AJ-OF-099-2019 de 23 de enero, DGAC-DA-OF-0404-2023 de 7 de diciembre de 2023, DGAC-DA-OF-0023-2024 de 26 de enero de 2024, DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0319-2024 de 1° de abril de 2024."

(...)".

Undécimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1649-2024 de 7 de agosto de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas entregó la aprobación de las Especificaciones de las operaciones a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, concluyendo satisfactoriamente el proceso de incorporación de la aeronave TI-AVO a la flota de la empresa.

Décimo segundo: Que mediante escrito VIPHS 45-2024 de 20 de agosto de 2024, la señora Sonia Arias Gutiérrez, en su condición de representante legal de la empresa VIP Heli Services S.A , solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la asignación del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, indicando en lo que interesa:

"(...)

me permito solicitarles formalmente el otorgamiento de uso en precario del Lote 19, con vista en que ya finalizamos satisfactoriamente el proceso de incorporación de la aeronave TI-AVO a la flota de la empresa, requisito dispuesto por ustedes como parte de la asignación del Lote 19".

Así mismo, manifiesto que para proceder como corresponde con el proceso indicado por su autoridad en el tiempo asignado es requerido que se asigne el uso en precario y no de manera provisional, ya que esta segunda no constituye una seguridad jurídica para mi representada,

por cuanto se debe incurrir en una serie de inversiones, para realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7I48 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP."

(...)".

Décimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0324-2024 de 9 de setiembre de 2024, el Departamento de Aeropuertos emitió el criterio técnico para la asignación de permiso de uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en el cual indicó lo siguiente:

*"...este Departamento procede a emitir criterio técnico sobre la Asignación Permiso de Uso en Precario del terreno para construir No 19, ya que la misma no presenta ninguna situación irregular y no se cuenta con impedimentos técnicos que imposibiliten su asignación, por lo cual, la **compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima** deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7I48 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP", además de lo indicado en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015 "Diseño de portones para hangares en el AITBP", dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección electrónica ventanillaunica@dgac.go.cr; o en forma física en la sede central en la ventanilla única. Para lo cual, se le debería conceder un **plazo de 6 meses** para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, después de la asignación de forma permanente... Así las cosas, este Departamento Aeropuertos solicita emitir recomendación al CETAC para la asignación del permiso de uso precario con un área de 601 metros cuadrados y con una vigencia igual a su certificado de explotación (24 de marzo de 2036) a nombre de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3101-549062, restando analizar la viabilidad legal para ello".*

Décimo cuarto: Que en la tramitación del presente asunto, se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

II- Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de la Resolución se tienen por ciertos los antecedentes anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

III- Sobre el fondo del asunto

1) Que de acuerdo con lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

El Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, en el artículo 5, establece lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación,* ***un certificado de operador aéreo*** *y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

Sobre la figura del permiso de uso en precario, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

Respecto al tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional consideró lo siguiente:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

La Contraloría General de la República, mediante el oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
>
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2) Una vez realizado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir el permiso de uso en precario del terreno en la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para uso COA-TX-027, para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa.

3) En este caso se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0324 de 9 de setiembre de 2024. Específicamente, el Departamento de Aeropuertos realizó el análisis técnico correspondiente, en el que determinó la asignación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, efectivo a partir de su aprobación por parte de Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) En este caso, teniendo como precedente las recomendaciones emitidas por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0324-2024 citada, el cual recomendó en lo conducente:

"(...)

Así las cosas, dados los hechos anteriores, este Departamento procede a emitir criterio técnico sobre la Asignación Permiso de Uso en Precario del terreno para construir No 19, ya que la misma no presenta ninguna situación irregular y no se cuenta con impedimentos técnicos que imposibiliten su asignación, por lo cual, la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7I48 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP", además de lo indicado en el oficio número DGAC-

IA-OF-1072-2015 "Diseño de portones para hangares en AITBP", dicha documentación se deberá enviar a la siguiente dirección electrónica ventanillaunica@dgac.go.cr, o en forma física en la sede central en la ventanilla única. Para lo cual, se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, después de la asignación de forma permanente... Así las cosas, este Departamento Aeropuertos solicita emitir recomendación al CETAC para la asignación del permiso de uso precario con un área de 601 metros cuadrados y con una vigencia igual a su certificado de explotación (24 de marzo del 2036) a nombre de la compañía VIP Heli Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, restando analizar la viabilidad legal para ello".

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para uso COA-TX-027, para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía VIP Heli Services sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno...".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La compañía VIP Heli Services sociedad anónima no podrá darle al terreno para construir un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

El permisionario deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara

instalar otro tipo de servicios éstos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la cual resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, consistente en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.

b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar los espacios permisionados para el fin que fueron inicialmente otorgados con una vigencia igual a la de su certificado de explotación. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*", y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1. Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2. Revocatoria.
3. Rescisión.
4. Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5. Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6. El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7. El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8. Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9. La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10. Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.
Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada legalmente por la señora Sonia Arias Gutiérrez, el permiso de uso en precario de espacio 19 de la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 601 metros cuadrados, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, **hasta el 24 de marzo de 2036**, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0324-2024 de 9 de setiembre de 2024.

2) Notifíquese a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, representada legalmente por la señora Sonia Arias Gutiérrez, por medio de los correos electrónicos info@vipservices.com; janellesh@gmail.com.

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Notifíquese

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 5

No.155-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:

1) San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa.
2) San José-Salvador-New York y viceversa.
3) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York y viceversa.
4) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami y viceversa.
5) San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles y viceversa.
6) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland y viceversa.
7) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco y viceversa.
8) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago y viceversa.
9) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas y viceversa.
10) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix y viceversa.
11) San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando y viceversa.
12) San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami y viceversa.
13) San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York y viceversa.
14) San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
15) San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
16) San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
17) San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.
18) San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
19) San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
20) San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1143-2024 del 11 de junio de 2024, el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la modificación y ampliación del certificado de explotación de su representada, para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) y/o Managua, Nicaragua (MGA) y/o Comayagua, Honduras (XPL) y/o Guatemala, Guatemala (GUA) y/o Guadalajara, Jalisco, México (GDL) y regreso, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Asimismo, la compañía solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación al amparo de lo indicado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 29 de octubre de 2024; no obstante, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-01567-2024 del 20 de agosto de 2024, el señor Gutiérrez Sandi, en su condición antes citada, indicó que la ruta se operaría sin puntos intermedios, quedando únicamente San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0143-2023 del 3 de julio de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Vuela de Aviación sociedad anónima, vence el 20 de abril de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-028-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación y modificación del certificado de explotación (CEX), para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta:*
>
> *a. San José, Costa Rica (SJO) - Managua, Nicaragua (MGA) y/o. Comayagua, Honduras (XPL) – San Pedro Sula, Honduras (SAP) y/o c. El Salvador, San Salvador (SAL)- Guatemala, Guatemala (GUA) - Guadalajara, Jalisco, México (GDL) y regreso.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación y modificación del CEX y otorgar a la empresa Vuela de Aviación sociedad anónima, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio DGAC-DSO-OPS-OF-1431-2024 del 5 de julio de 2024, los señores Walter Boyer Escalante y Erick Sagrera Peña, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáutica, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"...posterior a realizar la revisión documental solicitada por el operador Volaris en FASE III de apertura de estación Guadalajara, México, se le indica a continuación:*
>
> *1. El Operador Vuela Aviación S.A. registra operaciones previas a Guadalajara (GDL), cual fuese estación regular del operador en el pasado, y solicitada su suspensión por razones operativas.*
> *2. El operador Vuela Aviación S.A., ha realizado nueva solicitud de apertura de estación GDL, y los aportes documentales técnicos en FASE II de apertura de estación GDL, fueron recibidos de manera Satisfactoria.*
> *3. El operador Vuela Aviación S.A., ha presentado sus propuestas documentales de manera Satisfactoria a las observaciones realizadas por esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas en FASE III, no encontrándose al momento ninguna observación en materia de seguridad operacional.*

4. El operador solicita la operación a Guadalajara, mediante el uso de estaciones intermedias en permisos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire, tales como: Guatemala (GUA), El Salvador (SAL), Nicaragua (MGA), Honduras (XPL y SAP)
5. Al presente el operador Vuela Aviación S.A., mantiene en sus OPSPECS Técnicas y de manera activa, la utilización de los destinos en Guatemala (GUA) y El Salvador (SAL).
6. El operador no ha realizado solicitud alguna al área técnica para la utilización de los Aeropuertos regulares de Nicaragua (MGA), y Honduras (XPL y SAP), a lo cual el operador manifiesta incluirlos en la solicitud para un eventual uso a futuro, a lo cual esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifiesta no tener la competencia y/o criterio, cual trasciende al área administrativa.

Por lo anterior, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente técnico para su aprobación y premiso provisional de operación, con aquellas rutas y/o combinaciones de ruta entre San José (SJO) y Guadalajara (GDL), incluyendo si fuese el caso, los aeropuertos de Guatemala (GUA) y El Salvador (SAL)."

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0735-2024 del 9 de julio de 2024, los señores Rogelio Ugalde Delgado y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"por parte de Aeronavegabilidad se informa lo siguiente:

Para las estaciones de Guatemala y Guadalajara, de no existir algún cambio relevante en cuanto al mantenimiento del proveedor, no hay objeción alguna por parte de Aeronavegabilidad en la solicitud planteada por el Operador, dado que estas estaciones se mantienen en un plan de vigilancia.

Para el caso de las estaciones de Nicaragua (Managua) y Honduras (Comayagua), Aeronavegabilidad no tiene tampoco objeción en lo que respecta a la ampliación del certificado o permisos provisionales, pero hace la salvedad que para esas estaciones debe coordinarse con la DGAC un proceso de inspección y aprobación técnica antes de poder iniciar con la operación de estas".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2024 del 14 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía Vuela Aviación S.A., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:*

- ***Tipo de servicio:** Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.*

- ***Ruta:** San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.*

- ***Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

• ***Equipo de vuelo:*** *A319-132, A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.*

• ***Frecuencias:*** *No existe limitación en el límite de frecuencias.*

• ***Aeropuertos de operación:*** *La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Aguascalientes (AGU), Aeropuerto Internacional Puerto Vallarta (PVR), Aeropuerto Internacional Morelia, Michoacán (MLM), Aeropuerto Internacional Guanajuato (BJX) y Aeropuerto Internacional Zacatecas (ZCL); y los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla Guadalajara, Jalisco (GDL), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP) y Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL).*

Vigencia*: Según el plazo del certificado de explotación vigente.*

Conceder a la compañía Vuela Aviación., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 29 de octubre del 2024".

Séptimo: Que en La Gaceta número 171 del 16 de setiembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación y del certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 9 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, para ampliar el certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.
Originalmente, la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima solicitó operar San José, Costa Rica (SJO) y/o Managua, Nicaragua (MGA) y/o Comayagua, Honduras (XPL) y/o San Pedro Sula, Honduras (SAP) y/o San Salvador, El Salvador (SAL) y/o Guatemala, Guatemala (GUA) y/o Guadalajara, México (GDL) y regreso; no obstante, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-01567-2024 del 20 de agosto

de 2024, el señor Gutiérrez Sandi indicó que la ruta se operaría sin puntos intermedios, quedando únicamente San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado* operativo *tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de* control, *la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

3.Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, se celebró el 9 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo, Ampliación del certificado de explotación, según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San José, Costa Rica (SJO) - Guadalajara, México (GDL) y viceversa.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: A319-132, A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

Frecuencias: No existe limitación en el límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: La compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima señala que para la ruta solicitada los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Aguascalientes (AGU), Aeropuerto Internacional Puerto Vallarta (PVR), Aeropuerto Internacional Morelia, Michoacán (MLM), Aeropuerto Internacional Guanajuato (BJX) y Aeropuerto Internacional Zacatecas (ZCL); y los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla Guadalajara, Jalisco (GDL), Aeropuerto Internacional Augusto Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Comayagua (XPL), Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula (SAP), y Aeropuerto Internacional San Salvador (SAL).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2036.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.
6. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 6

No.156-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión del segmento de ruta: San José-Liberia, de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos **(AMS-SJO-LIR-AMS)**, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre al 29 de diciembre de 2024.

Resultandos

Conoce solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, para la suspensión del segmento de ruta: San José-Liberia, de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos **(AMS-SJO-LIR-AMS)**, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre al 29 de diciembre de 2024.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, para la suspensión de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre y hasta el 29 de diciembre de 2024.

En este sentido, se aclara que la compañía indico en su escrito número VU-1880-2024 citado, que durante los meses de suspensión la ruta será operada de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, retomando para el 2025, la escala en Liberia, Costa Rica; siendo así la suspensión temporal corresponde al segmento de ruta San José- Liberia, Costa Rica.

Además, señalan que por razones de seguridad operacional, el riesgo de operar con una aeronave B 787-900, en la pista en construcción del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, tanto para los pasajeros, para las personas en tierra y para la aeronave es alta y han encontrado razones suficientes para la solicitud de autorización de la escala en Liberia en el vuelo de retorno a Ámsterdam.

Al respecto, se tiene que la suspensión está sujeta a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, aprobado mediante la ley número 10300 del

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

26 de diciembre de 1994, y supletoriamente al artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala que ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-226-2024 del 11 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 27 de octubre y hasta el 29 de diciembre del 2024.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica número 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Liberia, en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Liberia, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 27 de octubre y hasta el 29 de diciembre de 2024. Quedando la ruta de la siguiente manera: Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos.

2) Previo a iniciar operaciones la compañía deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 7

No.157-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con un minuto del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general, para la suspensión del segmento de ruta: Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá-San José y viceversa (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 85-2014 del 30 de julio de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Aero Republica sociedad anónima, renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Bogotá-Panamá-San José y viceversa y Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa. Posteriormente mediante resolución número 163-2017 del 9 de agosto de 2017, se canceló el segmento San José- Guatemala y viceversa, quedando autorizada únicamente la ruta Bogotá-Panamá-San José-Bogotá. El certificado de explotación de la compañía Aero República sociedad anónima, se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2029.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1839-2024-E del 25 de setiembre de 2024, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la compañía Aero República sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la siguiente ruta: Bogotá-Panamá-Guatemala-San José (BOG-PTY-GUA-SJO), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025.

Tercero: Que mediante correo electrónico del 30 de setiembre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo solicitó a la compañía Aero República, aclaración respecto a la suspensión solicitada; toda vez que el segmento San José-Guatemala, se encuentra cancelado desde el 2017; siendo que dicha compañía aclara que se solicita la suspensión se refiere al punto de conexión de PTY y el segmento de la ruta PTY-SJO; reiterando que los demás segmentos de la ruta autorizada permanecen sin variación.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-222-2024 del 10 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Aero República, la suspensión temporal del segmento Panamá-San José- Panamá el 29 de octubre 2024 al 29 de octubre del 2025, por lo que por este plazo la Compañía deberá operar la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.

Recordar a la compañía Aero República, que según la solicitud realizada la ruta: San José-Guatemala y vv, se encuentra cancelada mediante resolución 163-2017 del 09 de agosto del 2017, a partir del 12 de julio del 2017."

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aero República sociedad anónima, para la suspensión del segmento de ruta: Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá, San José-Panamá-Bogotá (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025.

En ese sentido es importante recordar que actualmente la compañía Aero Republica, mantiene únicamente en su certificado de explotación la ruta Bogotá, Colombia - Panamá -San José, Costa Rica y viceversa.

Así las cosas, la ruta BOG – PTY – GUA - SJO y viceversa, mencionada por la Compañía en su escrito, no forma parte de su certificado de explotación, por cuanto esta ruta se canceló según conta en resolución 163-2017 del 09 de agosto del 2017 efectivo a partir del 12 de julio del 2017.

Por lo anterior la suspensión solicitada es únicamente para el punto Panamá, por lo que la compañía estaría operando la ruta en el siguiente orden: Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.

Además, la compañía indica que la suspensión obedece a motivos logísticos y operacionales de casa matriz, así como a motivos de oferta y demanda de los servicios.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-222-2024 del 10 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Aero República, la suspensión temporal del segmento Panamá-San José- Panamá el 29 de octubre 2024 al 29 de octubre del 2025, por lo que por este plazo la Compañía deberá operar la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Aero República sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado general, para la suspensión del segmento de ruta: Panamá-San José de la ruta Bogotá-Panamá, San José-Panamá-Bogotá (BOG-PTY-SJO-BOG), efectiva a partir del 29 de octubre de 2024 y hasta el 29 de octubre de 2025. Por lo que por este plazo la Compañía deberá operar la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica y viceversa.

2) Recordar a la compañía Aero República, que según la solicitud realizada la ruta: San José-Guatemala y viceversa, se encuentra cancelada mediante resolución 163-2017 del 09 de agosto del 2017.

3) Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la compañía Aero Republica sociedad anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Anexo N° 8

No.158-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con un minuto del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce renovación del certificado de explotación de la compañía DEHC sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020869, representada por el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

I. Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 176-20219 del 8 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía DEHC sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS), en el territorio nacional, con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU01115-24 del 11 de junio de 2024, el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno, en calidad de apoderados generalísimos din límite de suma de la compañía DEHC sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un permiso provisional y la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0208-2024 del 17 de junio de 2024, el señor Allen Víquez Bolaños, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

> *"1- DEHC S.A. se encuentra al día con el plan de vigilancia, esta al día en el sistema SIAR y no tiene discrepancias abiertas en las inspecciones que se le han realizado.*
>
> *Por tanto, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción en que se le renueve el C.E. y C.O. Comercial RPAS del operador DEHC S.A. y se le otorgue un permiso provisional mientras se resuelve el trámite administrativo, en la modalidad de Fotografía aérea con RPAS, Levantamiento de planos y observación, por el periodo que defina el C.E.T.A.C".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0161-2024 del 1° de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"**1.** Otorgar a la compañía DEHC S.A., la renovación al certificado de explotación, tal como se detalla:*

a. ***Tipo de servicio:*** *Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.*

b. Equipo*: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*

c. Vigencia*: Según lo establezca el CETAC.*

2. *Conceder a la compañía DEHC S.A. un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación a partir del 11 de agosto del 2024.*

3. *Autorizar a la compañía DEHC S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:*

Tipo de servicio	***Monto***
Fotografía Aérea	*$50 por hectárea*
Levantamiento de planos y observación	*$100 por hectárea*

Quinto: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria 45-2024 del 27 de agosto de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía DEHC sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020869, representada por el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave piloteada a distancia (RPAS), según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-002-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).*

2) *De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía DEHC sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.*

3) Tarifas: *De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0161-2024 del 1° de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:*

Tipo de servicio	***Monto***
Fotografía Aérea	*$50 por hectárea*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

Levantamiento de planos y observación	*$100 por hectárea*

4) *Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta*

5) *Notificar a la compañía DEHC sociedad anónima, por medio del correo electrónico lramirez@dehc.cr".*

Sexto: Que mediante La Gaceta número 171 del 16 de setiembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía DEHC sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del 9 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 57-2024

de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

*"**Artículo 144.-***
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía DEHC sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite renovar el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fotografía aérea y levantamiento de planos y observación en el territorio nacional.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía DEHC sociedad anónima, se celebró a las 10:00 horas del 9 de octubre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía DEHC sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-020869, representada por el señor Luis Alejandro Ramírez Oreamuno en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronaves piloteadas a distancia en el territorio nacional.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporadas en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía DEHC sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía DEHC sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía DEHC sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, la compañía DEHC sociedad anónima deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, la compañía DEHC sociedad anónima deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4) Notificar a la compañía DEHC sociedad anónima por medio del correo electrónico lramirez@dehc.cr. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Registro Aeronáutico y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil